



CONCEJO DELIBERANTE

General Paz N° 752

Localidad de Obispo Trejo – Dpto. Río Primero

Provincia de Córdoba

ORDENANZA N° 524/2013

VISTO

Que se deben establecer localmente los recaudos formales del ordenamiento de precedencias, como así también instituir las previsiones formales y requisitos de cada una de las exigencias protocolares que otorgue la Municipalidad de Obispo Trejo y establecer el procedimiento en cuanto a las honras fúnebres, para fundar un orden a las formas, organizar y dotar de mayor jerarquía a los procedimientos en tal sentido; y

Y CONSIDERANDO

Que se han operado cambios durante los últimos años en las estructuras del Estado Nacional, Provincial y Municipal.

Que es necesario el afianzamiento de las instituciones políticas electivas, y además reconocer a las autoridades gubernamentales la jerarquía protocolar que les corresponde en el ámbito municipal, en virtud del sistema consagrado por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Ley Provincial N° 8102.

Que la creciente participación de las Entidades Intermedias e Instituciones Culturales y Científicas en los actos y recepciones públicas y oficiales, hace necesario

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Declárese de Interés Público Municipal y por ende Obligatoria, la construcción, reparación y mantenimiento de las veredas en la jurisdicción de la Municipalidad de Obispo Trejo, entendiéndose por tales obras, todas las que se realicen fuera de la línea de edificación, hacia el lado de la calle o espacio público municipal, las que deberán ajustarse a las normas que se establecen en la presente ordenanza y la reglamentación de la misma que al efecto se dicte.

CAPÍTULO I: RELEVAMIENTOS – PLAZOS

Artículo 2º: Para el cumplimiento de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal relevará el estado de las veredas en las diferentes áreas de la localidad por etapas, priorizando la reparación de las veredas aledañas a los



CONCEJO DELIBERANTE

General Paz N° 752

Localidad de Obispo Trejo – Dpto. Río Primero

Provincia de Córdoba

organismos de concurrencia masiva (organismos gubernamentales, escuelas, clubes, salones de usos múltiples, templos, bancos, centro comercial, etc.).

Artículo 3º: De acuerdo al estado de las veredas relevado según el artículo precedente, cuando corresponda, se notificará en forma fehaciente al frentista para que proceda a la construcción, reparación y/o mantenimiento de veredas correspondientes al o los inmuebles de su pertenencia, otorgándosele un plazo de 90 días contados a partir de su notificación, para la ejecución de la obra. Se le informará al frentista por escrito de las características reglamentarias a las que debe atenderse la ejecución de la obra.

Artículo 4º: Cuando se comprobara que el estado de las veredas se debe a la falta de reparaciones o deficiencias en las mismas debido a la realización de obras ejecutadas por terceros, sean éstos provinciales, nacionales o privados, la administración municipal intimará a la empresa y/o al particular responsable de la misma, conjuntamente con el frentista, para que en un plazo máximo de 10 días, proceda a su reparación. Transcurrido dicho plazo dará inicio a las acciones legales pertinentes, en un todo de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 5º: Toda empresa pública o privada que deba efectuar obras que exijan la remoción de pavimentos y veredas, deberán solicitar un permiso para ello al D.E.M.; en esta solicitud deberá hacerse constar lo siguiente:

- a) Objeto del permiso.
- b) Lugar y dimensiones de las calzadas o veredas involucradas.
- c) Tiempo que durará el trabajo.

Artículo 6º: El solicitante del permiso del que habla el Artículo precedente, queda obligado a tomar las precauciones necesarias a fin de evitar todo peligro para la circulación de peatones y vehículos. Al efecto, las excavaciones en veredas que queden abiertas durante un largo período, se las cubrirá con tablonés de madera dura que permitan la circulación y además, en todos los casos, se indicará el peligro con señales convenientemente dispuestas.

Artículo 7º: La Municipalidad a través del D.E.M., procederá a efectuar acta de constatación en cada caso e intimará al frentista y/o al responsable de la realización de los trabajos, por los plazos indicados en la presente Ordenanza para ejecutar la obra. Transcurridos dichos plazos y constatado el incumplimiento, el D.E.M. podrá ampliar los términos previstos en los Artículos 3º y 4º de la presente Ordenanza, a solicitud expresa del frentista y/o del responsable de la obra, con una resolución fundada.

Artículo 8º: Vencidos los plazos estipulados en los Arts. 3º y 4º de la presente Ordenanza, el Municipio procederá en forma inmediata a la construcción, reparación y/o mantenimiento de aquellas veredas cuyos frentistas y/o responsables según lo prescripto por el Artículo precedente, no hayan concretado la obra, quienes además se harán pasibles de las sanciones por incumplimiento que pudieren corresponderles.



CONCEJO DELIBERANTE

General Paz N° 752

Localidad de Obispo Trejo – Dpto. Río Primero

Provincia de Córdoba

Artículo 9°: La ejecución municipal de la obra será con cargo a los frentistas beneficiados y/o a los responsables de la construcción, según lo prescripto por los Artículos 3° y 4° de la presente Ordenanza, quienes deberán abonar la obra por Contribución por Mejora.

CAPÍTULO II – DE LAS VEREDAS

TÍTULO I: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Artículo 10°: Materiales de la Vereda - La vereda será construida con base de cascotes de ladrillo o piedras, con una cobertura de cemento y arena (proporción 6-1) de un espesor no menor a 5 cm. En caso de cobertura con baldosas o cerámicos, estos deberán ser sin terminaciones esmaltadas o similares. En el caso de utilizar materiales con terminación esmaltada o similar, deberá ser con canaletas o con las suficientes irregularidades que favorezcan el antideslizamiento. En todos los casos, se deberá lograr una superficie áspera que evite el deslizamiento de los peatones.

Artículo 11°: Ancho de Veredas - La construcción de las veredas, atento la irregularidad del trazado histórico de las calles de la localidad que impiden la fijación de un ancho uniforme para todas ellas, las veredas deberán realizarse respetando un ancho mínimo de 50 cm. de espacio verde, entre el cordón cuneta y la línea de vereda. Esta línea de vereda, deberá ser determinada por el Municipio, quien la indicará en un croquis realizado por personal idóneo conforme lo establezca la reglamentación.

Artículo 12°: Nivel y Pendientes de Veredas - La altura de las veredas deberá estar entre 0 cm. y 5 cm. por encima del nivel de cordón cuneta, previendo la colocación de revestimiento. En caso de no existir cordón cuneta, se deberá solicitar al municipio el nivel de construcción. La pendiente de todas las veredas será longitudinalmente igual a la del cordón cuneta, y transversalmente, deberá ser del uno por ciento (1%).

Artículo 13°: Cuando hubiere diferencia de nivel, entre la vereda a construir y otra ya existente, la transición entre ambos se hará por medio de un plano inclinado con una pendiente máxima del 15 % y en ningún caso por medio de escalón. Esta transición se efectuará por el frentista correspondiente al terreno de la vereda que no esté a nivel definitivo.

Artículo 14°: De las veredas existentes - Respecto de las veredas existentes que superen los niveles establecidos, quedarán a criterio que el D.E.M establecer por vía reglamentaria, la decisión de reconstruirlas o adaptarlas a los nuevos niveles determinados.

TÍTULO II: COSTOS Y FORMA DE PAGO

Artículo 15: Los costos de las veredas que realice el municipio, serán considerados como una obra de mejora de la propiedad y será absorbida por el frentista, a un



CONCEJO DELIBERANTE

General Paz N° 752

Localidad de Obispo Trejo – Dpto. Río Primero

Provincia de Córdoba

valor de 1,5 bolsas de cemento por m² según la mejor cotización local y con una posibilidad de financiación igual a la obra de cordón cuneta. (Ordenanza Nro. 331/2004).

Artículo 16: En el caso de la adaptación y/o reconstrucción de veredas, el costo del revestimiento removido, será absorbido por el Municipio quedando a cargo del frentista los demás costos.

Artículo 17°: Rebaje de Cordones - Queda absolutamente prohibido el rebaje en los cordones en todos los pavimentos del Municipio, excepción hecha de las entradas para vehículos y las bajadas para discapacitados.

Artículo 18°: Accesos de Vehículos - Los accesos de vehículos que deban realizar una pendiente sobre la vereda, deberá estar aprobada por el municipio ya que de ninguna manera deberá obstaculizar ni dificultar el paso de los peatones.

TÍTULO III: VEREDAS ARBOLADAS

Artículo 19°: En veredas arboladas, deberán dejarse cuadros de 80 cm. x 80 cm. libres, los cuales deberán tener una distancia mínima de 3 mts. entre uno y otro, y no más de 6 mts. y estarán destinados a la colocación de árboles o arbustos.

Artículo 20°: La colocación, extracción o sustitución de arboles o arbustos de la vereda, deberá estar autorizado por escrito por el municipio. Además, se indicarán las especies autorizadas para esa zona, y el lugar para colocarlas.

Artículo 21°: Queda totalmente prohibido pintar los troncos con cal o con cualquier otro tipo de producto, como así también la poda de los arboles en manos de particulares. Si por algún motivo debidamente justificado se deba realizar, se deberá solicitar al municipio tal tarea, el cual evaluará la necesidad de la poda.

Artículo 22°: Los frentistas serán encargados del cuidado de los árboles y responsables por los daños que a estos les pudieran ocurrir por maltrato.

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23°: La Municipalidad, al informar los certificados que presenten los escribanos o jueces para la transmisión del dominio de los inmuebles, hará constar si los mismos se hallan afectados o no al presente régimen y si adeudan los pagos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 24°: Queda facultado el Departamento Ejecutivo para efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para llevar a cabo las obras determinadas en el Capítulo II.



CONCEJO DELIBERANTE

General Paz N° 752

Localidad de Obispo Trejo – Dpto. Río Primero

Provincia de Córdoba

Artículo 25°: Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 26°: **ELÉVESE** copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación, hecho, archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Obispo Trejo, a 15 de Agosto de 2013.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Obispo Trejo, Departamento Río Primero, Provincia de Córdoba, a veintitrés días del mes de Septiembre del año 2013.-